



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4165

Sancionada: 21/12/2006

Promulgada: 29/12/2006 - Decreto: 1841/2006

Boletín Oficial: 11/01/2007 - Nú: 4480

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en J.J.Gómez, en jurisdicción de la Municipalidad de General Roca, designados catastralmente como:

1. Quinta VIII trazado en el lote 180 de la Colonia General Roca, N.C.: 05-1-B-094-01-t° 337 Y 691 f° 247 242 Fca. 78996-Sup: 4hs.a as. 16m. 3792cm², Mat. Folio Real N° 05-67.
2. Quinta IX de la Subdivisión del Lote 180 de la Colonia General Roca, N.C.: 05-1-B-094-02; Sup. 1 hs. 87 as. 71m. 1389 cm²; Mat. Folio Real n° 05-68.

Se incluyen en la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles inventariados según constancias en los autos "Fricader Patagonia s/quiebra" existentes en los inmuebles antes citados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo de quienes se desempeñaban en la planta industrial de la fallida Fricader Patagonia S.A., mediante la continuidad y expansión de la explotación de la unidad productiva que constituyen, persiguiendo fines solidarios, autogestionarios y cooperativos por medio de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada, mediante la cesión onerosa a la misma de los bienes expropiados.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo Municipal de General Roca como sujeto expropiante en el marco de esta ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, vencido el cual caduca de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 4°.- Aportes a cargo de la provincia: El Poder Ejecutivo provincial debe acordar con el sujeto expropiante la forma, monto y condicionalidades de los aportes económicos, incluyendo compensaciones, que le efectúe a este último para el cumplimiento de esta ley, ello hasta el monto máximo que surja de la aplicación del tope indemnizatorio establecido en el artículo 11 segundo párrafo de la ley n° 1015.

Asimismo, en colaboración con el sujeto expropiante y con la intervención de la Secretaría de Trabajo, adoptará los recaudos necesarios para salvaguardar y procurar el empleo a aquellos trabajadores de la unidad productiva expropiada, que no integren la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J.J.Gómez Limitada, que continuará con su explotación, y que a su vez resulten acreedores en el trámite de la quiebra de Fricader Patagonia S.A.

Artículo 5°.- Previsión de gastos: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado provincial, deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2007.

A tal fin el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos debe realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 6°.- Comisión de Seguimiento: El Poder Ejecutivo provincial puede acordar con el Municipio de General Roca -una vez asumido el carácter de sujeto expropiante- la creación de una Comisión de Seguimiento de la presente ley, con el objeto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de controlar el cumplimiento en tiempo y forma de los fines que en la misma se establecen.

La Comisión de Seguimiento se integra de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Intendente Municipal de General Roca, que lo presidirá.
- b) Dos (2) representantes del Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Producción.
- d) Un (1) representante de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J.J.Gómez Limitada.

La designación de los representantes será competencia de cada uno de los organismos o entidades a los que representan.

Artículo 7°.- Normas aplicables: La ley general de expropiaciones de la provincia n° 1015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

Artículo 8°.- Vigencia: La presente ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.